

## Regla 2.7.1.30.

### Integración de la clave vehicular

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso e) del CFF, la clave vehicular se integrará, de izquierda a derecha, por los siete caracteres numéricos o alfabéticos siguientes:

I. El primer carácter será el número que corresponda al vehículo en la siguiente clasificación:

0 Automóviles.

1 Camionetas.

2 Camiones.

3 Vehículos importados a la región fronteriza.

4 Vehículos importados de la Unión Europea por personas físicas con actividades empresariales o por personas morales distintas de fabricantes o distribuidores autorizados.

5 Vehículos importados del Mercado Común del Sur por personas físicas con actividades empresariales o por personas morales distintas de fabricantes o distribuidores autorizados.

6 Vehículos híbridos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones.

9 Vehículos eléctricos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones.

II. Los caracteres numéricos segundo y tercero, serán los que correspondan al número de empresa que sea asignado en los términos de la regla 8.7. o el número 98 tratándose de ensambladores o importadores de camiones nuevos.

Tratándose de vehículos importados, los caracteres numéricos segundo y tercero, serán los que correspondan a su procedencia conforme a lo siguiente:

97 Mercado Común del Sur.

99 Unión Europea.

III. Los caracteres numéricos o alfabéticos cuarto y quinto, serán los que correspondan al número de modelo del vehículo de que se trate o el que asigne la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría en los términos de la ficha de trámite 3/ISAN "Solicitud de los caracteres 4o. y 5o. correspondientes al modelo del vehículo para integrar la clave vehicular", contenida en el Anexo 1-A, según se trate.

IV. Los caracteres numéricos o alfabéticos sexto y séptimo, serán los que correspondan a la versión del vehículo de que se trate.

*CFF 29-A, RMF 2020 8.7.*